

**ACUERDO POR EL QUE SE EMITE INFORME SOBRE LA PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DE LA DGPEM POR LA QUE SE OTORGA A I-DE REDES ELÉCTRICAS INTELIGENTES, S.A.U. AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA PREVIA Y AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE CONSTRUCCIÓN DEL PROYECTO «AUMENTO DE CAPACIDAD DE LA LÍNEA AÉREA, SIMPLE CIRCUITO A 132 KV, MECO-GUADALAJARA, TRAMO MECO-VILLANUEVA DE LA TORRE», EN LOS TÉRMINOS MUNICIPALES DE MECO, AZUQUECA DE HENARES, VILLANUEVA DE LA TORRE, ALOVERA, CABANILLAS DEL CAMPO Y GUADALAJARA (PROVINCIAS DE MADRID Y GUADALAJARA) Y SE DECLARA, EN CONCRETO, SU UTILIDAD PÚBLICA.**

**Expediente INF/DE/028/20**

## **SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA**

### **Presidente**

D. Ángel Torres Torres

### **Consejeros**

D. Mariano Bacigalupo Saggese

D. Bernardo Lorenzo Almendros

D. Xabier Ormaetxea Garai

D<sup>a</sup>. Pilar Sánchez Núñez

### **Secretario**

D. Joaquim Hortalà i Vallvé

En Madrid, a 19 de noviembre de 2020.

Visto el expediente relativo a la *“Propuesta de Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas por la que se otorga a I-DE Redes Eléctricas Inteligentes, S.A.U., autorización administrativa previa y autorización administrativa de construcción del proyecto «Aumento de capacidad de la línea aérea, simple circuito a 132 kV, Meco-Guadalajara, tramo Meco-Villanueva de la Torre», en los términos municipales de Meco, Azuqueca de Henares, Villanueva de la Torre, Alovera, Cabanillas del Campo y Guadalajara (provincias de Madrid y Guadalajara) y se declara, en concreto, su utilidad pública”*, la Sala de Supervisión Regulatoria, en el ejercicio de la función que le atribuye el artículo 7.34 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC), acuerda emitir el siguiente Informe:

## **1. ANTECEDENTES**

Con fecha 19 de marzo de 2020 tuvo entrada en el registro de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC) oficio de la Dirección General de Política Energética y Minas (DGPEM) de fecha 18 de marzo de 2020,

por el que se solicita informe preceptivo a esta Comisión sobre la Propuesta de Resolución anteriormente citada.

El oficio de la DGPEM viene acompañado de documentación justificativa como es el escrito de solicitud de fecha 25 junio de 2015 de Iberdrola Distribución Eléctrica, S.A.U., en la actualidad i-DE REDES ELÉCTRICAS INTELIGENTES, S.A.U. (en adelante i-DE), dirigida al Área Funcional de Industria y Energía de la Delegación del Gobierno en Madrid, con registro de entrada de fecha 26 de junio de 2015, por el que solicita autorización administrativa previa, autorización administrativa de construcción y declaración, en concreto, de utilidad pública, del proyecto de la instalación “*Aumento de capacidad de la Línea Aérea SC a 132 kV Meco-Guadalajara, que afecta a las provincias de Madrid y Guadalajara*”.

En la misma solicitud se adjunta el Proyecto de Ejecución de la referida instalación de fecha marzo de 2015, elaborado por i-DE (Ref.: J.R.E. 723.018).

Asimismo, destacar que la citada instalación cuenta, entre otros, con el Anuncio del Área de Industria y Energía de la Delegación del Gobierno en Madrid (BOE Núm. 187 de 3 de agosto de 2018), por el que se somete a información pública la solicitud de autorización administrativa previa, autorización administrativa de construcción y declaración, en concreto, de utilidad pública del proyecto citado anteriormente, a los efectos previstos en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico y en los artículos 125 y siguientes del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica.

## **2. OBJETO Y FINALIDAD**

De acuerdo con lo señalado en la documentación justificativa de la citada instalación, la misma tiene el siguiente objeto y finalidad:

*“Iberdrola Distribución Eléctrica, S.A.U. (en la actualidad i-DE), es propietaria y tiene actualmente en servicio la línea de distribución a 132 kV S/C Meco – Guadalajara tramitada, legalmente establecida y aprobada por los Organismos Oficiales correspondientes.*

*Debido a las previsiones de demanda eléctrica en el área de la línea eléctrica a 132 kV, S.E Meco – S.E. de Guadalajara, que se han visto sobrepasadas como consecuencia del fuerte desarrollo urbanístico y empresarial en la provincia de Madrid y Guadalajara se contempla la necesidad de repotenciar la citada línea, elevando su capacidad de evacuación.*

*... la capacidad de transporte del circuito a 132kV de la línea Meco Guadalajara será de 192 MW.*

*... i-DE ha solicitado que los cálculos en las estructuras tengan unas condiciones más conservadoras que las reflejadas en el vigente*

*reglamento debiendo la línea en su totalidad respetar los requisitos de seguridad reforzada.*

*Se sustituye el actual conductor LA-145 por un nuevo conductor simplex HAWK y se respeta el gálibo reglamentario pertinente a la tensión de 132 kV, con el conductor tendido a 90 °C, a petición del cliente.*

*En este proyecto se presentan los cálculos eléctricos de la línea a 132 kV SC Meco - Guadalajara en su situación final así como los refuerzos, recrecidos, modificaciones a realizar en sus estructuras y herrajes necesarios cumpliendo los requisitos del R.L.A.T en líneas a 132 kV.*

*..<>//..En el presente proyecto de repotenciación se ha respetado en todo momento la traza actual de la línea desestimando así realizar, en paralelo, una nueva línea. Los trabajos a realizar consisten en el refuerzo de los apoyos existentes y en su adaptación para evitar cambios considerables en la servidumbre de paso.*

*Para respetar el gálibo reglamentario al terreno, se adopta la solución mediante recrecido de apoyos existentes.*

*Las cimentaciones actuales se reforzarán en aquellos casos que se considere necesario.”*

### 3. DESCRIPCIÓN DE LA INSTALACIÓN

De acuerdo a la documentación justificativa, las características fundamentales de la instalación de la línea de energía eléctrica, son las siguientes:

- **Línea 132 kV, sc, Meco-Guadalajara (total):**
  - Tensión nominal: 132 kV
  - Corriente: Alterna trifásica a 50Hz
  - N° de circuitos: 1
  - N° de conductores por fase: 1 (simplex)
  - Tipo de conductor/sección: LA-280 (Hawk)
  - Longitud: 17.663 m
  - Tipo de cable de tierra: OPGW
  - Origen: Subestación Meco (Madrid)
  - Final: Subestación Guadalajara (Guadalajara)
  - Términos municipales afectados: Línea a modificar, actualmente discurre entre las poblaciones de Meco (Comunidad de Madrid) y Guadalajara (Comunidad de Castilla-La Mancha), atravesando los municipios de Meco, Azuqueca de Henares, Villanueva de la Torre, Alovera, Cabanillas del Campo y Guadalajara.

El presupuesto total estimado para la actuación completa incluido en el Proyecto de Ejecución de i-DE de marzo de 2015, asciende a **[INICIO CONFIDENCIAL]** **[FIN CONFIDENCIAL]**, siendo la partida más significativa la correspondiente al

suministro (conductor, recreado o partes completas de torres con mano de obra) la cual asciende a **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]**.

La línea anterior, consta de 2 tramos:

- **Tramo 1 “Meco-Villanueva de la Torre”:**
  - Origen: Pórtico de la subestación de Meco.
  - Final: Apoyo 19 de entronque con la nueva S.T. Villanueva de la Torre.
- **Tramo 2 “Villanueva de la Torre-Guadalajara”**
  - Origen: Apoyo 19 anterior.
  - Final: Pórtico de la subestación de Guadalajara.

En el escrito de solicitud de i-DE de junio de 2015, objeto del presente informe, hace referencia en concreto al *“tramo comprendido entre la ST MECO (provincia de Madrid) y la ST VILLANUEVA DE LA TORRE (provincia de Guadalajara)”*, el cual tiene una longitud de **5,2 km** de los cuales 3,55 km discurren por la provincia de Madrid, desde el pórtico de la subestación de “Meco” al apoyo nº 13, y el resto de 1,65 km discurren por la provincia de Guadalajara, e incluye los apoyos 14 a 19. Asimismo, se indica un presupuesto total para dicho tramo de **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]**.

#### 4. CONSIDERACIONES

**Primera.-** De acuerdo con el artículo 3.13 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, compete a la Administración General del Estado, entre otras, la autorización de instalaciones de distribución que excedan del ámbito territorial de una Comunidad Autónoma, como es el caso de la instalación citada en el presente informe.

Asimismo, la autorización administrativa previa y de construcción pueden efectuarse de manera conjunta, de acuerdo al artículo 53.1 de la misma Ley 24/2013, y deben seguirse los procedimientos de autorización de las instalaciones eléctricas, tal como se recoge en el Título VII del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica.

**Segunda.-** Analizada en detalle la información aportada para la citada instalación, y de acuerdo con los apartados 1 y 2 del artículo 38 la Ley 24/2013 y del artículo 38 del Real Decreto 1955/2000, la línea eléctrica aérea a 132 kV, simple circuito, desde la subestación eléctrica de “Meco” y la subestación eléctrica de “Guadalajara”, entre los términos municipales de Meco (Madrid) y Guadalajara (Guadalajara), así como sus dos tramos correspondientes, el tramo 1 “Meco-Villanueva de la Torre” (desde el origen hasta el apoyo 19), objeto del presente informe, y el tramo 2 “Villanueva de la Torre-Guadalajara” (desde el

apoyo 19 hasta el final), promovida en su totalidad por i-DE para mejora del suministro eléctrico en la zona, debe ser considerada como red de distribución. Asimismo, la citada instalación deberá ser comunicada y debidamente actualizada por i-DE, en el inventario de instalaciones auditado en el ejercicio en el que se lleve a cabo el alta de forma efectiva, tal como se recoge en el artículo 22 de la Circular 6/2019, de 5 de diciembre, de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, por la que se establece la metodología para el cálculo de la retribución de la actividad de distribución de energía eléctrica.

**Tercera.-** Una vez que la citada actuación haya sido autorizada por la DGPEM, el valor de la inversión y de operación y mantenimiento anual a reconocer para la instalación de la nueva línea eléctrica aérea de distribución de energía eléctrica a 132 kV citada anteriormente, deberá fijarse de conformidad con la metodología prevista en la citada Circular 6/2019, de 5 de diciembre, de la CNMC.

## 5. CONCLUSIÓN

**Única.** A la vista de todo lo anterior, y de acuerdo con las consideraciones que anteceden, la Sala de Supervisión Regulatoria de la CNMC **informa favorablemente** la *“Propuesta de Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas por la que se otorga a I-DE Redes Eléctricas Inteligentes, S.A.U., autorización administrativa previa y autorización administrativa de construcción del proyecto «Aumento de capacidad de la línea aérea, simple circuito a 132 kV, Meco-Guadalajara, tramo Meco-Villanueva de la Torre», en los términos municipales de Meco, Azuqueca de Henares, Villanueva de la Torre, Alovera, Cabanillas del Campo y Guadalajara (provincias de Madrid y Guadalajara) y se declara, en concreto, su utilidad pública”*, la cual debe ser considerada como red de distribución de energía eléctrica.